

4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo», tramo que va desde las proximidades del Cortijo de Doña María y durante 2,5 kilómetros en dirección Este, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén. VP @192/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo», tramo que va desde las proximidades del Cortijo de Doña María y durante 2,5 Kilómetros en dirección Este, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cazorla, fue clasificada por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha 9 de agosto de 2001, con una anchura legal de 38 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo», tramo que va desde las proximidades del Cortijo de Doña María y durante 2,5 kilómetros en dirección Este, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén. Este deslinde se inicia ante la necesidad de determinar los límites físicos exactos de la vía pecuaria, como consecuencia de la solicitud de vallado formulada por doña María Teresa Moral Pegalajar, así como por la existencia de ocupaciones en la vía pecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 86, de fecha 17 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2007.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo» ubicada en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Paulina Martínez Ortega, doña María Martínez Ortega, don Francisco Fábrega Ruiz y don Victoriano Muñoz Navarrete en representación de don Manuel Moreno Trillo, comparecen y manifiestan su disconformidad con el deslinde realizado, reservándose el derecho de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Indicar que a día de hoy los interesados no han presentado alegaciones en defensa de sus intereses.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales don Manuel Rodríguez Guirado alega diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

- En primer lugar, que la vía pecuaria es un Cordel de 10 de anchura y que se quiere ampliar su anchura cuando por allí no pasa ganado.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, es la de-

terminación de los límites físicos de la vía pecuaria de acuerdo a lo establecido en la clasificación aprobada, que constituye un acto administrativo firme de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Tal clasificación denomina a la vía pecuaria como «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo» y le asigna una anchura legal de 38 metros lineales. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

- En segundo lugar, alega el interesado que si hubiera vía pecuaria no iría por el camino, sino por una alberca.

Aclarar que el tramo de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde no comprende la zona donde se encuentra la alberca a la que se refiere el interesado que se encuentra situada en otro tramo distinto.

- En tercer lugar, que no es comprensible la proposición de deslinde que la Administración quiere hacer, pues se quiere hacer un deslinde parcial, pero sin embargo no se empieza por el principio o el final del trazado total de la vía pecuaria, sino que se empieza por el centro del trazado de la vía pecuaria.

Indicar que el deslinde se inició en el tramo que va desde las proximidades del Cortijo de doña María y durante 2,5 kilómetros en dirección Este, a consecuencia de la solicitud de doña María Teresa Moral Pegalajar para vallar su propiedad.

- En cuarto lugar, que se pretende deslindar por el camino que hay actualmente, el cual se ha formado por la división de dos fincas, la que es de propiedad del interesado y la de don Enrique Makai, pero antes que el camino actual había otro más abajo, cuando las dos fincas pertenecían a don Enrique Makai.

Indicar que el interesado no aporta documentos que desvirtúen las actuaciones y trabajos técnicos realizados en la fase de operaciones materiales.

Asimismo, aclarar que para la determinación del trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde, se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de:

1. Mapa escala 1.25.000 de las vías pecuarias del término municipal de Cazorla del año 1878.

2. Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional de los años 30.

3. Plano escala 1:10.000 de localización del recorrido de la vía pecuaria deslindada, correspondiente al Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cazorla, del año 2000.

4. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

5. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

6. Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.

7. Hojas del Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral escala 1:50.000, de los años 50.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 6 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 2007.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo», tramo que va desde las proximidades del Cortijo de Doña María y durante 2,5 kilómetros en dirección Este, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.167,32 metros lineales.
- Anchura: 38 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75 metros, la longitud deslindada es de 2.167,32 metros, la superficie deslindada de 82.356,03 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Peñón del Correo y Vado Cortijo», Tramo que va desde las proximidades del Cortijo de doña María y durante 2,5 km dirección Este, que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYTO. DE CAZORLA	7/9018
4	MORENO TRILLO, MANUEL	7/12
6	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	7/13
8	AYTO. DE CAZORLA	7/9016
10	BERLANGA REYES, ANTONIO	7/33

Colindancia	Titular	Pol/Parc
12	LERIA MACKAY, MARIA ELENA	7/161
14	PELEGRIN CARRILLO, YOLANDA	7/160
16	AYTO. DE CAZORLA	7/9013
18	RODRÍGUEZ GUIRADO, MANUEL	7/40

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	FABREGA RUIZ, FRANCISCO	9/142
3	GARRIDO SALAS, JUAN MARIA	9/16
5	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	9/30
7	AYTO. DE CAZORLA	9/9010
9	GARCÍA MARTÍNEZ M PILAR	9/31
11	MORENO PÁEZ, LEOCADIO MANUEL	9/95
13	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	9/137
15	LERIA MACKAY, FELISA	9/123
17	LERIA MACKAY, FELISA	9/77
19	AYTO. DE CAZORLA	9/9005
21	LERIA MACKAY, ENRIQUE	9/76

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	FABREGA RUIZ, FRANCISCO	9/142
3	GARRIDO SALAS, JUAN MARIA	9/16
9	GARCÍA MARTÍNEZ M PILAR	9/31
11	MORENO PÁEZ, LEOCADIO MANUEL	9/95
13	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	9/137
15	LERIA MACKAY, FELISA	9/123
17	LERIA MACKAY, FELISA	9/77
19	AYTO. DE CAZORLA	9/9005
21	LERIA MACKAY, ENRIQUE	9/76

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYTO. DE CAZORLA	7/9018
4	MORENO TRILLO, MANUEL	7/12
6	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	7/13
10	BERLANGA REYES, ANTONIO	7/33
12	LERIA MACKAY, MARIA ELENA	7/161
14	PELEGRIN CARRILLO, YOLANDA	7/160

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL PEÑÓN DEL CORREO Y VADO CORTIJO», TRAMO QUE VA DESDE LAS PROXIMIDADES DEL CORTIJO DE DOÑA MARÍA Y DURANTE 2,5 KILÓMETROS EN DIRECCIÓN ESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	493322,044	4197342,320
2D	493305,559	4197350,783
3D	493278,889	4197365,617
4D	493252,481	4197381,622
5D	493234,655	4197392,731
6D	493205,924	4197407,809
7D	493179,461	4197422,186
8D	493149,569	4197437,808
9D	493097,376	4197469,024
10D	493061,746	4197488,633
11D	493027,069	4197512,898
12D	493008,160	4197524,425
13D	492985,749	4197537,303
14D	492974,572	4197544,936
15D	492961,258	4197553,712
16D	492942,499	4197563,873

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
17D	492924,797	4197570,430
18D	492904,452	4197575,255
19D	492879,804	4197577,693
20D	492855,371	4197579,135
21D	492840,048	4197580,415
22D	492828,012	4197583,373
23D	492808,517	4197591,840
24D	492787,258	4197602,916
25D	492768,703	4197608,656
26D	492752,188	4197611,302
27D	492729,084	4197612,536
28D	492710,992	4197611,632
29D	492697,811	4197610,865
30D	492688,656	4197611,947
31D	492677,936	4197613,959
32D	492660,441	4197621,628
33D	492645,807	4197627,437
34D	492597,538	4197661,334
35D	492581,006	4197674,299
36D	492542,334	4197691,130
37D	492518,110	4197700,435
38D	492502,740	4197710,098
39D	492487,290	4197718,499
40D	492456,079	4197735,913
41D	492436,426	4197750,107
42D	492398,736	4197776,785
43D	492365,008	4197795,296
44D	492345,639	4197806,494
45D	492324,788	4197815,984
46D	492300,571	4197824,403
47D	492274,444	4197832,197
48D	492247,020	4197838,998
49D	492225,472	4197847,753
50D	492212,035	4197852,039
51D	492192,282	4197855,201
52D	492162,696	4197856,810
53D	492127,637	4197857,180
54D	492090,469	4197857,636
55D	492055,215	4197857,636
56D	492014,779	4197857,597
57D	491979,646	4197859,503
58D	491949,918	4197861,923
59D	491915,089	4197863,942
60D	491870,747	4197865,829
61D	491822,421	4197867,769
62D	491784,288	4197869,205
63D	491774,076	4197869,836
64D	491736,423	4197877,885
65D	491705,545	4197882,752
66D	491686,800	4197886,736
67D	491665,818	4197891,479
68D	491653,420	4197896,316
69D	491641,204	4197904,401
70D	491623,015	4197915,255
71D	491605,362	4197921,589
72D	491588,927	4197926,834
73D	491562,512	4197937,208
74D	491536,248	4197948,145
75D	491519,171	4197954,748
76D	491495,567	4197968,251
77D	491462,918	4197987,803
78D	491435,076	4198000,660
79D	491407,395	4198011,110
80D	491389,270	4198019,246
81D	491363,864	4198030,057
82D	491345,346	4198039,017
83D	491316,487	4198043,418

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	493304,690	4197308,514
2I	493287,641	4197317,266
3I	493259,799	4197332,753
4I	493232,584	4197349,246
5I	493215,751	4197359,736
6I	493188,023	4197374,288
7I	493161,589	4197388,650
8I	493131,001	4197404,635
9I	493078,456	4197436,062
10I	493041,634	4197456,327
11I	493006,266	4197481,076
12I	492988,801	4197491,722
13I	492965,537	4197505,091
14I	492953,399	4197513,380
15I	492941,716	4197521,080
16I	492926,771	4197529,176
17I	492913,771	4197533,991
18I	492898,170	4197537,691
19I	492876,813	4197539,803
20I	492852,670	4197541,229
21I	492833,895	4197542,797
22I	492815,822	4197547,237
23I	492792,148	4197557,520
24I	492772,746	4197567,628
25I	492760,038	4197571,560
26I	492748,159	4197573,463
27I	492729,019	4197574,485
28I	492713,044	4197573,687
29I	492696,677	4197572,734
30I	492682,913	4197574,361
31I	492666,657	4197577,413
32I	492645,798	4197586,556
33I	492627,629	4197593,768
34I	492574,878	4197630,814
35I	492561,383	4197641,397
36I	492527,932	4197655,955
37I	492501,024	4197666,291
38I	492483,532	4197677,288
39I	492468,955	4197685,215
40I	492435,628	4197703,809
41I	492414,324	4197719,195
42I	492378,551	4197744,516
43I	492346,354	4197762,187
44I	492328,218	4197772,673
45I	492310,649	4197780,668
46I	492288,895	4197788,231
47I	492264,434	4197795,528
48I	492235,235	4197802,770
49I	492212,527	4197811,996
50I	492203,209	4197814,968
51I	492188,236	4197817,365
52I	492161,463	4197818,821
53I	492127,203	4197819,183
54I	492090,236	4197819,636
55I	492055,215	4197819,636
56I	492013,767	4197819,596
57I	491977,074	4197821,587
58I	491947,277	4197824,013

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
59I	491913,182	4197825,989
60I	491869,177	4197827,861
61I	491820,944	4197829,798
62I	491782,403	4197831,249
63I	491768,904	4197832,082
64I	491729,488	4197840,509
65I	491698,631	4197845,373
66I	491678,661	4197849,617
67I	491654,661	4197855,042
68I	491635,829	4197862,389
69I	491620,970	4197872,224
70I	491606,709	4197880,734
71I	491593,164	4197885,594
72I	491576,193	4197891,010
73I	491548,261	4197901,979
74I	491522,090	4197912,878
75I	491502,792	4197920,339
76I	491476,369	4197935,456
77I	491445,140	4197954,157
78I	491420,382	4197965,590
79I	491392,890	4197975,968
80I	491374,048	4197984,426
81I	491348,140	4197995,451
82I	491333,912	4198002,335
83I	491307,494	4198006,498

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente Castillejo» en el tramo completa en todo su recorrido, excepto el Abrevadero de la Fuente del Castillejo», incluido el «Abrevadero de la Fuente Catalina», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. VP @171/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Fuente Castillejo» en el tramo completa en todo su recorrido, excepto el «Abrevadero de la Fuente del Castillejo», incluido el «Abrevadero de la Fuente Catalina», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Carcabuey, fue clasificada por Orden Mi-